

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21° DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación el artículo 21° a Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es uno de los elementos más importantes para una ciudad, no solo determina en buena medida la calidad de vida de sus habitantes, sino que también afecta rubros de vital importancia como lo son la competitividad, o la facilidad para atraer inversión. Sin una movilidad adecuada las metrópolis no funcionan de manera óptima, y cuando esto ocurre se desatan toda una serie de problemáticas que producen afectaciones a nivel individual y colectivo que terminan siendo sumamente costosas en múltiples aspectos.

En ese sentido, el área metropolitana viene padeciendo complicaciones en la materia, sobre todo durante los últimos 6 años, en los que empezaron a presentarse dificultades principalmente en lo relacionado al transporte público.

Para buscar diagnosticar y atender la problemática, el Gobierno del Estado de Nuevo León durante la administración 2015-2021, elaboró el Programa Integral de

Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Monterrey, mediante el cual se plantean una serie de proyectos de cara al 2040.

La visión del documento para la Zona Metropolitana de Monterrey busca implementar una ciudad con calidad humana que tenga como prioridad al peatón y que consolide una red de calles y espacios públicos accesibles e inclusivos, verdes y limpios, busca también integrar un sistema multimodal metropolitano de calidad extraordinaria, logrando así racionalizar el uso del automóvil privado y dándole un enfoque de importancia al ciclismo urbano y a la movilidad activa.

Sin embargo, tal y como lo indica el diagnostico, antes de poder estar siquiera cerca de esa visión, la metrópoli debe dar solución a problemáticas diversas entre las que se pueden enumerar las siguientes: mala distribución de rutas urbanas y déficit de unidades, infraestructura peatonal en desorden y sumamente deteriorada, poco enfoque peatonal y respeto a la pirámide de movilidad, altos niveles de congestión vial y colapsos de tráfico y elevados niveles de polución por parque vehicular por mencionar algunos.

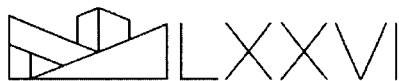
Para ello, el plan estratégico del PIMUS pone sobre la mesa una serie de proyectos entre los que destacan: El plan de calles completas, semáforos inteligentes, implementación de seguridad vial, movilidad integrada, esquemas de ciudades habitables, aumento de ciclo vías, modernización del transporte público, proyecto del tren suburbano y la implementación de un centro gestor de movilidad.

Se espera que la consolidación de dichos proyectos nos lleve en los próximos 6 años a alcanzar importantes metas que mejorarán la movilidad ciudadana y con ello, la calidad de vida de las personas y la competitividad de la ciudad.

Sin embargo, es para destacar que muchos de los proyectos que analiza y propone el pimus, refieren que una de las mayores dificultades para lograrse radica en la necesidad de presupuesto, el cual sobre todo en un contexto de COVID-19 se vuelve más escaso.

Afortunadamente durante la Septuagésima Quinta Legislatura se implementaron reformas legales encaminadas a mejorar la movilidad y a garantizar presupuesto en la materia. Fue así que se aprobó la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, la cual, establece una jerarquía de movilidad y contempla la obtención de fondos específicos para el rubro.

Uno de los mecanismos implementados en ese sentido se plasma en la Fracción V, del Artículo 106, el cual establece que los prestadores de servicios del SETIAP,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



tendrán que pagar el 1.5% de la tarifa efectivamente cobrada por cada viaje iniciado en el Estado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), durante el semestre inmediato anterior, por concepto de Servicio que proporcionen los conductores registrados en la Plataforma Digital que la Empresa de Redes de Transporte promueva, administre u opere.

El párrafo posterior de la citada fracción también indica que el destino de estas aportaciones será para la realización de acciones y obras en beneficio del transporte y la movilidad, previo dictamen del Comité Técnico del Instituto de Movilidad.

Bajo ese marco legal, y bajo el entendido de la proliferación importante de unidades automovilísticas que integran el SETIAP, se entiende que los montos recaudados pueden llegar a representar cantidades importantes, algunas cifras de estimaciones indican al menos 27,000 unidades registradas, con las cuales se recaudarían al menos 300 millones de pesos anuales, los cuales podrían ser de suma utilidad para mejorar la movilidad urbana.

Sin embargo, al revisar los esquemas de transparencia de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, se observa que no se encuentran indicadores que reflejen el monto de ingresos específicos por concepto de lo referido en el artículo 106° de la Ley de Movilidad, dificultando o haciendo imposible un adecuado monitoreo de un recurso de vital importancia con una etiqueta muy específica.

Además, al revisar lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se puede apreciar que las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados pese a contener elementos que a priori podrían ayudar a identificar dicho ingreso, en la práctica no lo permiten debido en parte a la falta de especificación de la Ley como se puede ver en el siguiente artículo:

“Artículo 95.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLIV.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino indicando el destino de cada uno de ellos;”

Bajo esa premisa y al observar la información vertida en el Sistema Estatal de Transparencia, se puede observar, por ejemplo, que los informes trimestrales solo reportan los ingresos de manera general dividiéndose en los siguientes rubros:

Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, Ingresos no comprendidos en la fracción de ingresos causados.

Al revisar la información de transparencia individual mensual, el desglose no mejora mucho, puesto que solo especifica el concepto de "impuestos sobre Ingresos", es así que aunque el sujeto obligado está cumpliendo con lo plasmado en la Ley de Transparencia, la falta de especificación en la misma impide tener certeza sobre el referido fondo obtenido por los impuestos al SETIAP, que en teoría debe destinarse a movilidad.

Como ya se mencionó, el problema de movilidad es uno de los más graves de la metrópoli, por tal motivo, es que la máxima eficiencia y transparencia debería buscarse sobre dicho asunto, es por ello, que se propone la presente iniciativa en para delimitar de manera muy específica obligaciones y formatos de información para el Instituto de Movilidad, el cual, de acuerdo a la ley en la materia, es el órgano encargado de ejercer el recurso plasmado en el artículo 106° de la Ley de Movilidad.

De esta manera la ciudadanía podrá monitorear de manera más sencilla el adecuado uso de los recursos en materia de movilidad y sin duda, eso contribuirá a la mejora de todos los asuntos del rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 21° de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue.

Artículo 21°. - Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y económica, siendo la autoridad operativa y rectora en materia de movilidad cuya estructura orgánica y funcionamiento lo determinará esta normativa y su reglamento. El cual contará con domicilio en el

Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de las oficinas con las que pueda contar en otros municipios del Estado.

El Instituto, tendrá el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de esta Ley prevén las leyes fiscales del Estado.

El Instituto tendrá a su cargo de manera originaria la prestación del servicio público de transporte, mismo que podrá brindar por sí, o bien concesionar o permisionar temporalmente a particulares para que estos lo presten mediante permisos, contratos administrativos o concesiones en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

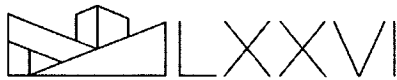
Además de cumplir con las obligaciones plasmadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Instituto tendrá la obligación de generar un reporte trimestral específico donde informe los ingresos obtenidos por concepto de las contribuciones plasmadas en el Artículo 106°, fracción V, de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, de igual manera, indicará los programas o proyectos en los que se ejerció el recurso, acompañado del dictamen del comité técnico referido en el segundo párrafo de la fracción referida. Dicho reporte deberá estar disponible de manera digital en el sitio web del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 9 de agosto del 2022**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León



Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

